



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el numeral segundo del Art. 66. de la Constitución de la República del Ecuador consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente:

“Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral séptimo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, los gobiernos municipales tendrán entre otras, como competencia exclusiva, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone lo siguiente:

“Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 596 en adelante del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.” (...);

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.” (...);



Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

“Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“Art.53.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, la letra f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, la letra b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;



Que, el artículo 57, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

(...)

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que los gobiernos municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, con el objeto, entre otros, de ejecutar planes de desarrollo social;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

“Art. 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

- 1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;*
- 2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.*

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;



3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.



6. *En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.”;*

Que, el artículo 2 de la “Reforma a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares”, dispone:

“Art. 2.- PRINCIPIO GENERAL.- Jerarquía normativa.- Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.”;

Que, el artículo 5 de la “Reforma a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares”, señala:

“Art. 5.- RESOLUCIÓN.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.”;

Que, mediante MEMORANDUM Nro. GADMM-DOP-2022-2896-437185-M, del 19 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Luis Alejandro Palacios Echeverría, Director de Obras Públicas, remite el Memorando No. GADMM-DOP-2022-FOH-012, suscrito por el técnico del departamento de Obras Públicas, en el que se adjunta el levantamiento topográfico del sector denominado Nueva Unida Oeste, el cual conforman los sectores “Samanes” y “Santana”, donde se detallan los cerramientos, construcciones, postes y elementos relevantes;

Que, con MEMORANDUM Nro. GADMM-GDOT-2022-3174-440490-M, del 6 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se adjunta el Memorando No. GADMM-GDOT-2022-0189-MA, del 3 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Mario Arellano Sigcho, en el que informa lo siguiente:

“1. Revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Cantón Milagro, publicado mediante Registro Oficial No.1588 de fecha 31 de mayo de 2021, se verifica que el Sector en consulta, se encuentra inmerso en el polígono de intervención territorial identificado con código PIT 001-UR-NC-008, con una Subclasificación de Suelo Urbano No Consolidado, de tratamiento Consolidación, con los siguientes usos: Uso Principal: Residencial, Uso Complementario: Comercial y de Servicios/Equipamientos, Uso Restringido: Industrial de Bajo Impacto y Uso Prohibido: Industrial de Mediano y Alto Impacto y Alto Riesgo.

(...).

CONCLUSIONES.-



Por lo ante expuesto, remito a Usted presente Definición Vial en el Sector Nueva Unida Oeste, ubicada en la Parroquia Cnel. Enrique Valdez respectivamente, para que como lo indica el Art.57, literal X del COOTAD, sea el Ilustre Concejo del GAD del Cantón Milagro que de ser viable lo apruebe. Así También, se indica que, considerando el (PDyOT) del Cantón Milagro vigente, la presente Definición Vial NO SE CONTRAPONA, y guarda relación con los proyectos u obras municipales contemplados dentro de los programas de (PDyOT) vigente del cantón Milagro, que de ser viable lo apruebe. Así mismo, es necesario indicar que dicha definición, se vincula al proyecto de "Construcción de aceras, bordillos y cuentas en diversos sectores del cantón Milagro" dentro del "Programa de Infraestructura Vial", la cual guarda relación con los proyectos u obras municipales, contemplados en la Matriz "Programas y Proyectos que se encuentra dentro de la "ORDENANZA #19 QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2025 Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2023 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" aprobado el día 19 de marzo y 23 de Abril de 2021, en primero y segundo debate por el Ilustre Concejo Municipal y publicado mediante Registro Oficial No. 1588 de fecha 31 de mayo de 2021.

En relación al detalle de las afectaciones indicadas, corresponde señalar que las mismas se obtuvieron según el levantamiento topográfico presentado por la Dirección de Obras Públicas y sus observaciones se encuentran establecidas en el tramo de vía correspondiente del presente informe, así como también, en el plano adjunto elaborado por esta Coordinación.";

Que, con MEMORANDUM Nro.GADMM-GDOT-2022-3246-445476-M, del 28 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se adjunta el Memorando No.GADMM-GDOT-2022-00234-MA, del 28 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Mario Arellano Sigchos, el mismo que se pronuncia respecto a la solicitud de solución vial de la calle Cabo Alfonso Lamilla Chiguano entre la Av. Río Napo y calle Río Guipi en el tramo comprendido entre las manzanas 78-88 y 78-89, del sector Nueva Unida Oeste, según el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas, informando en los siguientes términos:

(...)

"De acuerdo a la revisión del plano aprobado de Productores Agrícolas del Litoral Hacienda Rosa María Lot. Dáger, se evidenció la existencia de una vía entre las manzanas 78-88 y 78-89.

De la inspección realizada en sitio, se pudo constatar que este tramo de calle vehicular está AFECTANDO EL DERECHO DE VÍA DE ESTE TRAMO DE CALLE por construcción de una casa de madera de estado de deterioro y con cerramiento de zinc en las coordenadas (X =653650,52;Y =9763348,09), por lo que las instancias municipales respectivas deben realizar las notificaciones necesarias para el retiro de los obstáculos en esta calle..."

En el referido informe se concluye en los mismos términos que el transcrito en el numeral 1.2.1;

Que, mediante MEMORANDUM Nro. GADMM-DGARMT-2022-1826-441525-M, del 9 de junio de 2022, suscrito por el Blgo. Juan Gregorio Tigua Quinto, Director de Gestión Ambiental, Riesgo, Minería y Turismo, se informó lo siguiente:



“En atención a Memorandum N.-GADMM-DPEODUR-2022-15582-438332, suscrito por usted, mediante el cual solicita se realice el análisis de Riesgos y Vulnerabilidades en el sector Nueva Unida Oeste, en caso de riesgo medio o alto.

En virtud de lo expresado adjunto sírvase encontrar INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES EN EL SECTOR UNIDA OESTE realizado por el Ing. Rodolfo Granizo Analista de Riesgos y Minería, una vez realizada la inspección al sitio se determinó que el sector en mención, se encuentra en una zona de riesgo medio con posibilidad de mitigación, ya que el mismo se ubica en una zona mitigable, donde se pueden realizar acciones que permitan modificar los factores de amenaza o vulnerabilidad hasta que el nivel de riesgo disminuya, es decir es factible implementar y ejecutar medidas de mitigación que permitan la reducción de riesgo de manera progresiva.”;

Que, con MEMORANDO No. GADMM-SCYG-2022-0702-M, del 9 de junio de 2022, la Ab. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del Concejo General (E), remite la copias del plano aprobado de “Productores Agrícolas del Litoral Hacienda Rosa María Lotización “Dáger”, aprobado en 1980 y del plano de “Reestructuración Parcelaria de lotes de propiedad del Sr. Gustavo Santana, aprobado en sesión del 06 de febrero de 2013;

Que, con Memorando No. GADMM-CVCPC-2022-525-M del 2 de agosto de 2022, La Ing. Paola Escobar F., en su calidad de Coordinadora de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, informa lo siguiente:

“De acuerdo con su solicitud contenida en el Memorando No. GADMM-DPEODU-2022-005-M, de fecha 2 de junio de 2022, adjunto al presente el censo socio – económico realizado en el sector Nueva Unida Oeste – Sector 1 de acuerdo con la letra d) del Art. 4 de la Ordenanza N°GADMM-35-2017 en la que dispone lo siguiente:

“d) DIRECCIÓN COMUNITARIA.- Con informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la Dirección de Avalúos y Catastros solicitará a la Dirección de Gestión Comunitaria y Acción Social la realización del censo socio-económico a fin de establecer la realidad social y capacidad económica de pago de los poseedores, verificando su calidad de poseedores de buena fe y tiempo mínimo de posesión, variables mediante las que se establecerá el justo precio que deberán cancelar por los solares. En caso de que a la fecha de la presente reforma a la ordenanza existieren bases que contengan el mencionado censo, de ser completos (Socio – Económico) a criterio de la Dirección coordinadora, se tomaran en cuenta y se convalidaran en el avance del proceso de regularización, en el caso de que resultaren incompletos se solicitará mediante precisiones de lo que faltare a la dirección mencionada para que en el sector se recabe la información requerida.”

Que, con oficio Nro. EPMRPMM-2022-1312 del 8 de agosto de 2022, suscrito por la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro (E), emite la información relacionada con los propietarios de varios lotes comprometidos con el trámite de Expropiación Especial;

Que, la Econ. Evelyn Espinoza Llerena, Directora Financiera Municipal, emite la Certificación Presupuestaria No. 01402 de Fondos de Terceros, en base a la Ordenanza GADMM-035-2017, de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en suelo Urbano, por el monto de USD \$ 101.757,00;

Que, con MEMORANDO - GADMM- DPEODUR-2022-034-M, del 15 de agosto de 2022, el Arq. Óscar Aguilera Baus, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y



Desarrollo Urbano y Rural, emite Informe Técnico Provisional, en el que concluye lo siguiente:

“(…)

*En virtud de los antecedentes expuestos, y de conformidad con la letra g) del artículo 4 de la Ordenanza GADMM-35-2017, se emite el **INFORME TÉCNICO PROVISIONAL**, a fin de que emita el pronunciamiento jurídico, y en caso de ser favorable, se eleve el presente informe al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro Cantón, para que conforme lo dispone el Art. 596 del COOTAD, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza GADMM-35-2017, sea puesto en conocimiento y consideración del Concejo Municipal del Cantón la **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO NUEVA UNIDA OESTE SECTOR 1**, de los 495 lotes de propiedad particular comprometidos totalmente con el proceso de regularización, lo que suma un total de 60287.53mts2, con el propósito de dotar a dicho sector de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseesionarios, de acuerdo con el siguiente detalle:*

(…)

Cabe mencionar que los lotes materia de expropiación que he detallado, están conforme a la información que consta en el censo socio – económico contenido en el Memorando No. GADMM-CVCPC-2022-525-M de fecha 2 de agosto de 2022.”

Que, con Oficio No. GADMM-DPEODUR-2022-027-O, del 15 de agosto de 2022, el Arq. Óscar Aguilera Baus, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, emite el Informe Técnico del Cálculo del Justo Precio de la Ciudadela “Nueva Unida Oeste-Sector 1”, en los siguientes términos:

APLICACIÓN DE LA FORMULA DEL JUSTO PRECIO

Datos Obtenidos:

IMP=\$107.08

Nº FAMILIAS=317

T=60 meses

$$J.P.= 5\% IMP * N^{\circ} FAMILIAS * T$$

$$J.P.= 0.05 (\$ 107.08) \times (317) \times (60)$$

$$JP: =\$ 101.757,00$$

OBTENCIÓN DEL VALOR POR METRO CUADRADO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA FORMULA DEL JUSTO PRECIO

Habiendo obtenido el valor del justo precio se puede realizar el cálculo del valor por metro cuadrado, con la aplicación de la siguiente forma:

$$VSxM^2=J.P. / \acute{A}T$$

Dónde:

VSxM²: Valor del Suelo por metro cuadrado

J.P: justo precio

AT: área total de los predios a regularizar (según fichas registrales).

Datos:

$$J.P: = \$ 101.757,00$$

$$A.T: = 60.287,53 M^2$$

$$VSxM^2= (\$ 101.757,00 / 60.287,53 M^2)$$



VSxM² = \$ 1.69 por metro cuadrado.

Posteriormente se determina el valor del Terreno de manera individual para cada poseionario, multiplicando el VSxM² por el área Regulada de cada lote según corresponda. El área del lote en estudio es de 229,67.

MZ	LOTE	VALOR DEL TERRENO E=(A*VSxM2)
78-204	09	\$ 388,14

Que, con Oficio No. GADMM-PS-0846-2022-OF, del 15 de agosto de 2022, el Procurador Síndico Municipal, emite informe sobre la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, con fines de Expropiación Especial para la Regularización del Asentamiento Humano Denominado Nueva Unida Oeste, Sector 1.; en los siguientes términos:

“en atención a la realidad propia del sector dada a conocer mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2022-034-M del 10 de agosto del 2022, habiendo transcurrido varios años sin que se defina la situación jurídica de los poseionarios y una vez que se cuenta con todos los documentos habilitantes para dar inicio a la regularización del asentamiento humano denominado Nueva Unida Oeste, sector 1, esta Procuraduría Sindica Municipal considera PROCEDENTE que luego del informe respectivo de la Comisión de Planeamiento Urbano, sea puesto en consideración del Concejo Cantonal la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO NUEVA UNIDA OESTE, SECTOR 1, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, con el propósito de dotar a dicho sector de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios...”

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, de las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de la “Reforma a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares”, en uso y ejercicio de las facultades que otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO NUEVA UNIDA OESTE SECTOR 1, 495 lotes de propiedad particular comprometidos totalmente con el proceso de regularización, lo que suma un total de 60.287.53mts², que se detallan a continuación, con el propósito de dotar a dicho sector de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios.

El detalle de lotes comprometidos por la presente Declaratoria de Utilidad Pública, es el siguiente:



LOTES PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO NUEVA UNIDA OESTE SECTOR 1

	MZ	SOLAR	AREA	NOMBRE
1	78	1	150*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
2	78	2	150*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
3	78	3	150*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
4	78	4	150*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
5	78	5	150*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
6	78	6	325*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
7	78-168	11	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
8	78-169	10	300*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
9	78-169	11	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
10	78-169	17	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
11	78-169	18	300*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
12	78-172	14	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
13	78-186	12	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
14	78-188	9	300*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
15	78-188	14	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
16	78-188	1	300*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
17	78-188	12	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
18	78-188	11	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
19	78-188	13	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
20	78-188	3	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
21	78-188	4	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
22	78-188	6	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
23	78-188	8	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
24	78-188	18	300*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
25	78-189	15	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
26	78-197	10	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
27	78-199	2	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
28	78-199	14	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
29	78-200	14	250*	Cía. Productores Agrícolas del Litoral
30	78-168	13	250,00	Navarrete Bayas Segundo Arnaldo
31	78-169	15	250,00	Guzmán Saldaña José
32	78-170	7	250,00	Mariño Fetruzola Reinaldo Agapito
33	78-170	11	250,00	Guevara Balladares Jorge
34	78-171	5	250,00	Vargas Jiménez Genaro (Herederos)
35	78-171	13	250,00	Salazar Mendoza Diego Fernando
36	78-171	3	250,00	Orozco Samaniego Ángel Dagoberto (Herederos)
37	78-171	14	250,00	Jara Aldas Luis Antonio
38	78-171	6	250,00	Guerrero Veloz Antonio (Herederos)
39	78-171	8	250,00	Cantillo Álvarez Luis
40	78-172	12	250,00	Abraham Gonzales Espinoza



Resolución GADMM#146-2022

41	78-172	9	250.00	Palomino No indicado Carlos
42	78-172	2	250.00	López Mendoza Manuel
43	78-172	5	250.00	Franco Anchundia Elías Federico
44	78-172	3	250.00	Quinto Murillo Francisco
45	78-172	11	250.00	Cárdenas Tirape Segundo
46	78-172	10	250.00	Cáceres López Manuel
47	78-185	13	250.00	Paguay Ambi Luis Antonio
48	78-185	10	250.00	Martillo Miranda Enrique
49	78-185	7	250.00	Macias Burgos Ninfa Lourdes
50	78-187	3	250.00	Valverde Panizo Juan Raúl
51	78-187	9	250.00	Guaranga Ríos Juan Efraín
52	78-187	15	250.00	Sánchez Contreras Pedro Gonzalo (Herederos)
53	78-187	14	250.00	Guerrero Holguín Alfredo Ernesto
54	78-187	18	250.00	Franco Delgado Gregorio
55	78-189	14	250.00	León Salazar Segundo
56	78-189	12	250.00	Fuentes Leal Kiara Geovanna
57	78-190	8	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
58	78-190	9	420.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
59	78-190	4	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
60	78-190	5	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
61	78-190	6	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
62	78-190	7	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
63	78-190	1	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
64	78-190	2	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
65	78-190	3	300.00	Vanoni Valverde Atilio Fabrizzio
66	78-197	11	250.00	Vizuette Bastidas Ernesto
67	78-197	6	250.00	Cujilán Guerrero Bacilio
68	78-197	7	250.00	Santillán Jiménez Ernesto Bolívar (Herederos)
69	78-197	14	250.00	Rodríguez Marín Ismenia Guadalupe
70	78-197	15	250.00	Rodríguez Marín Ismenia Guadalupe
71	78-197	16	250.00	Mata Vizuette Segundo Gilberto
72	78-197	17	250.00	Mata Vizuette Segundo Gilberto
73	78-197	18	250.00	Arreaga González Juan
74	78-198	10	250.00	Icaza Gutiérrez Bolívar Ramon
75	78-199	13	250.00	León Quinto Francisco (Herederos)
76	78-199	12	250.00	León Quinto Francisco (Herederos)
77	78-206	10	125.00	Santana Santiago Gustavo Sixto
78	78-200	8	250.00	Vera Paredes Isidro (herederos)
79	78-200	17	250.00	Suasnavas González José
80	78-200	6	250.00	Santana Santiago Gustavo Sixto
81	78-200	7	250.00	Santana Santiago Gustavo Sixto
82	78-200	16	250.00	Olmedo Monserrate Serapio
83	78-200	3	250.00	Espinoza Aguilera Bertha
84	78-200	4	250.00	Alcívar Palma Lucia Raquel
85	78-201	2	250.00*	Pérez Perrazo Luis Alquimides
86	78-201	10	250.00	Pérez Sanines Justino



87	78-201	13	250.00	López Navarro Freddy Enrique
88	78-201	7	250.00	González Vinuesa María Fernanda
89	78-168	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
90	78-168	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
91	78-168	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
92	78-168	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
93	78-168	9	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
94	78-168	10	175 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
95	78-168	10-a	175 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
96	78-168	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
97	78-168	12-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
98	78-168	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
99	78-168	14-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
100	78-168	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
101	78-168	15-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
102	78-168	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
103	78-168	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
104	78-168	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
105	78-168	17-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
106	78-168	18	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
107	78-169	1	175 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
108	78-169	01-a	175 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
109	78-169	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
110	78-169	02-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
111	78-169	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
112	78-169	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
113	78-169	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
114	78-169	05-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
115	78-169	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
116	78-169	06-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
117	78-169	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
118	78-169	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
119	78-169	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
120	78-169	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
121	78-170	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
122	78-170	02-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
123	78-170	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
124	78-170	03-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
125	78-170	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
126	78-170	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
127	78-170	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
128	78-170	06-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
129	78-170	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
130	78-170	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
131	78-170	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
132	78-170	14-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



Resolución GADMM#146-2022

133	78-170	18	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
134	78-171	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
135	78-171	02-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
136	78-171	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
137	78-171	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
138	78-171	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
139	78-171	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
140	78-171	9	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
141	78-171	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
142	78-171	12-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
143	78-171	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
144	78-171	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
145	78-171	18	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
146	78-172	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
147	78-172	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
148	78-172	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
149	78-172	06-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
150	78-172	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
151	78-172	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
152	78-172	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
153	78-172	13-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
154	78-172	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
155	78-172	15-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
156	78-172	18	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
157	78-185	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
158	78-185	06-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
159	78-185	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
160	78-185	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
161	78-185	9	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
162	78-185	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
163	78-185	15-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
164	78-185	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
165	78-185	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
166	78-186	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
167	78-186	06-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
168	78-186	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
169	78-186	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
170	78-186	9	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
171	78-186	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
172	78-186	13-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
173	78-186	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
174	78-186	14-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
175	78-186	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
176	78-186	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
177	78-187	1	175 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
178	78-187	01-a	175 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



179	78-187	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
180	78-187	02-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
181	78-187	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
182	78-187	05-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
183	78-187	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
184	78-187	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
185	78-187	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
186	78-187	11-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
187	78-187	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
188	78-187	13-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
189	78-187	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
190	78-187	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
191	78-187	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
192	78-187	17-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
193	78-189	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
194	78-189	06-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
195	78-189	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
196	78-189	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
197	78-189	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
198	78-189	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
199	78-189	9	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
200	78-189	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
201	78-189	11-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
202	78-189	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
203	78-189	13-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
204	78-189	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
205	78-189	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
206	78-189	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
207	78-189	17-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
208	78-189	18	150 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
209	78-197	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
210	78-197	01-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
211	78-197	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
212	78-197	02-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
213	78-197	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
214	78-197	03-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
215	78-197	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
216	78-197	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
217	78-197	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
218	78-197	05-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
219	78-197	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
220	78-197	19-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
221	78-197	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
222	78-197	20-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
223	78-198	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
224	78-198	01-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



225	78-198	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
226	78-198	03-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
227	78-198	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
228	78-198	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
229	78-198	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
230	78-198	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
231	78-198	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
232	78-198	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
233	78-198	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
234	78-198	09-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
235	78-198	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
236	78-198	11-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
237	78-198	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
238	78-198	12-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
239	78-198	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
240	78-198	13-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
241	78-198	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
242	78-198	18-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
243	78-198	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
244	78-198	19-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
245	78-198	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
246	78-198	20-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
247	78-199	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
248	78-199	01-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
249	78-199	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
250	78-199	03-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
251	78-199	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
252	78-199	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
253	78-199	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
254	78-199	05-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
255	78-199	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
256	78-199	07-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
257	78-199	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
258	78-199	08-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
259	78-199	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
260	78-199	09-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
261	78-199	10	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
262	78-199	10-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
263	78-199	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
264	78-199	11-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
265	78-199	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
266	78-199	15-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
267	78-199	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
268	78-199	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
269	78-199	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
270	78-199	19-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



271	78-199	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
272	78-199	20-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
273	78-200	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
274	78-200	01-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
275	78-200	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
276	78-200	02-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
277	78-200	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
278	78-200	05-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
279	78-200	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
280	78-200	09-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
281	78-200	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
282	78-200	12-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
283	78-200	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
284	78-200	13-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
285	78-200	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
286	78-200	15-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
287	78-200	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
288	78-200	18-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
289	78-200	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
290	78-200	19-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
291	78-200	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
292	78-200	20-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
293	78-201	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
294	78-201	03-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
295	78-201	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
296	78-201	04-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
297	78-201	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
298	78-201	05-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
299	78-201	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
300	78-201	09-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
301	78-201	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
302	78-201	11-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
303	78-201	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
304	78-201	12-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
305	78-201	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
306	78-201	14-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
307	78-201	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
308	78-201	15-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
309	78-201	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
310	78-201	16-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
311	78-201	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
312	78-201	17-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
313	78-201	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
314	78-201	18-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
315	78-201	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
316	78-201	19-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



317	78-201	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
318	78-201	20-a	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
319	78-202	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
320	78-202	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
321	78-202	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
322	78-202	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
323	78-202	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
324	78-202	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
325	78-202	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
326	78-202	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
327	78-202	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
328	78-202	10	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
329	78-202	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
330	78-202	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
331	78-202	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
332	78-202	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
333	78-202	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
334	78-202	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
335	78-202	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
336	78-202	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
337	78-202	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
338	78-202	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
339	78-202	21	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
340	78-202	22	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
341	78-202	23	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
342	78-202	24	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
343	78-202	25	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
344	78-202	26	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
345	78-202	27	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
346	78-202	28	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
347	78-202	29	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
348	78-202	30	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
349	78-202	31	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
350	78-202	32	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
351	78-202	33	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
352	78-202	34	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
353	78-202	35	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
354	78-202	36	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
355	78-202	37	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
356	78-202	38	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
357	78-202	39	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
358	78-202	40	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
359	78-203	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
360	78-203	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
361	78-203	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
362	78-203	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



363	78-203	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
364	78-203	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
365	78-203	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
366	78-203	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
367	78-203	9	147,62	Muñoz García Milton Oswaldo
368	78-203	10	185,17 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
369	78-203	11	160,20 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
370	78-203	12	197,76 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
371	78-203	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
372	78-203	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
373	78-203	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
374	78-203	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
375	78-203	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
376	78-204	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
377	78-204	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
378	78-204	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
379	78-204	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
380	78-204	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
381	78-204	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
382	78-204	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
383	78-204	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
384	78-204	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
385	78-204	10	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
386	78-204	11	202,56 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
387	78-204	12	240,37 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
388	78-204	13	215,42 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
389	78-204	14	252,98 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
390	78-204	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
391	78-204	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
392	78-204	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
393	78-204	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
394	78-204	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
395	78-204	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
396	78-204	21	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
397	78-205	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
398	78-205	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
399	78-205	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
400	78-205	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
401	78-205	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
402	78-205	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
403	78-205	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
404	78-205	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
405	78-205	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
406	78-205	10	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
407	78-205	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
408	78-205	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



409	78-205	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
410	78-205	14	193,74 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
411	78-205	15	232,67 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
412	78-205	16	207,77 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
413	78-205	17	248,80 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
414	78-205	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
415	78-205	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
416	78-205	20	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
417	78-205	21	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
418	78-205	22	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
419	78-205	23	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
420	78-205	24	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
421	78-205	25	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
422	78-205	26	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
423	78-205	27	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
424	78-206	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
425	78-206	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
426	78-206	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
427	78-206	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
428	78-206	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
429	78-206	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
430	78-206	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
431	78-206	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
432	78-206	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
433	78-206	10	125,00M2	Muñoz García Milton Oswaldo
434	78-206	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
435	78-206	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
436	78-206	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
437	78-206	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
438	78-206	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
439	78-206	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
440	78-206	17	188,24 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
441	78-206	18	225,79 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
442	78-206	19	200,84 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
443	78-206	20	238,38 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
444	78-206	21	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
445	78-206	22	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
446	78-206	23	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
447	78-206	24	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
448	78-206	25	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
449	78-206	26	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
450	78-206	27	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
451	78-206	28	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
452	78-206	29	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
453	78-206	30	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
454	78-206	31	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo



455	78-206	32	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
456	78-206	33	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
457	78-207	1	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
458	78-207	2	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
459	78-207	3	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
460	78-207	4	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
461	78-207	5	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
462	78-207	6	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
463	78-207	7	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
464	78-207	8	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
465	78-207	9	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
466	78-207	10	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
467	78-207	11	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
468	78-207	12	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
469	78-207	13	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
470	78-207	14	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
471	78-207	15	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
472	78-207	16	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
473	78-207	17	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
474	78-207	18	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
475	78-207	19	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
476	78-207	20	180,96 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
477	78-207	21	218,52 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
478	78-207	22	193,56 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
479	78-207	23	231,18 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
480	78-207	24	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
481	78-207	25	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
482	78-207	26	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
483	78-207	27	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
484	78-207	28	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
485	78-207	29	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
486	78-207	30	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
487	78-207	31	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
488	78-207	32	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
489	78-207	33	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
490	78-207	34	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
491	78-207	35	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
492	78-207	36	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
493	78-207	37	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
494	78-207	38	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo
495	78-207	39	125 M2	Muñoz García Milton Oswaldo

**Área según la información catastral*

SEGUNDO.- De acuerdo con los antecedentes de la presente Resolución, considerando el área expropiada y cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 10 de la “Reforma a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés social en suelo



urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares”, el precio por el área total a expropiar es de USD \$ 101.757,00

TERCERO.- Los adjudicatarios deberán cancelar en la Municipalidad el valor de los inmuebles adjudicados, conforme al justo precio determinado por la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, en base a la fórmula previamente establecida en ordenanza.

CUARTO.- El plazo para que los adjudicatarios realicen el pago del valor de los inmuebles adjudicados, es de 5 años, para el efecto se suscribirán convenios de pago individuales, elaborados por la Dirección Financiera Municipal y suscritos por las autoridades competentes.

QUINTO.- La forma de pago del valor de la indemnización, será mediante transferencia bancaria a la cuenta de los anteriores propietarios, conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. La calidad de ex propietarios de los bienes inmuebles deberá ser previamente acreditada, además, deberán entregar en la Dirección Financiera el certificado bancario de la cuenta en la cual realizar las transferencias.

SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, a los propietarios conocidos y quienes se crean con derechos reales de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y a quienes acrediten legítimo interés, mediante publicación por una sola vez en un diario o semanario del Cantón Milagro. A partir de la fecha de dicha publicación, los interesados tendrán 3 días hábiles para ejercer su derecho de impugnación. Simultáneamente se notificará mediante boleta fijada en el acceso principal del predio sobre el que recae la declaratoria, todo esto de conformidad con el artículo 6 de la “REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES” y en la página web institucional.

Las diligencias de notificación se encargan a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

SÉPTIMO.- Remitir todo lo actuado al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, quien cancelará las inscripciones respectivas, de modo que el lote expropiado quede libre, debiendo abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, además comunicará al juez en caso de existir, la cancelación de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

OCTAVO.- Notificada la presente Resolución a los propietarios de los lotes materia de la expropiación, la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, deberá informar a la Dirección Financiera Municipal, a fin de que considere el acto administrativo, con respecto a los tributos que correspondan.

NOVENO.- Disponer que la Secretaria del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, remita lo resuelto a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que presente su informe final a la Procuraduría Sindica Municipal, siguiendo el procedimiento establecido en la



“REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES”.

DÉCIMO. - Dejar a salvo el derecho de quienes hubieren obtenido títulos de propiedad, debidamente inscritos y que conforme a la información catastral se compruebe que habitan en los predios, por ende, en el informe técnico final se precisará aquellos predios que no serán afectados por la expropiación. Las escrituras de compraventa que hayan sido otorgadas por el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro a favor de los poseedores de lotes ubicados dentro del polígono de expropiación afectado por la presente resolución, podrán acudir al GAD Municipal de Milagro y solicitar la ratificación de la venta, para que luego del procedimiento correspondiente sea autorizado por el órgano competente.

Dado y firmado en el Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintidós.



[Firma manuscrita de Francisco Asan Wonsang]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO

[Firma manuscrita de Pilar Rodríguez Quinto]



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Extraordinaria del martes veintitrés de agosto del 2022.



[Firma manuscrita de Pilar Rodríguez Quinto]

Abg. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

